

BASE LEGAL, ATRIBUCIONES DEL SERVICIO SOCIAL

El servicio social en México y en el Estado de Guanajuato, se norma con las siguientes disposiciones:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO. 3.- "La Educación que imparta el estado, federación, estados, municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia

ARTICULO. 3 Fracción IX.- "Las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de éste artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio

ARTICULO. 5 (Párrafo 2do.).- "La ley determinará en el Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

(Párrafo 4to.).- "..Los servicios profesionales de índole social serán, obligatorios y retribuidos en los términos de la ley, con las excepciones que ésta señale".

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO. 9.- "Para que pueda registrarse un título profesional expedido por Institución que no forme parte del sistema Educativo Nacional será necesario que la SEP revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social".

ARTICULO. 23.- "Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:
Fracción VIII. - Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el Servicio social"

ARTICULO. 50. - "Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos:
n).- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.

ARTICULO.52.- "Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere ésta ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el Servicio Social en los términos de ésta ley.

ARTICULO. 53. - "Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la Sociedad y del Estado.

ARTICULO. 54.- "Los colegios de profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones las formas como prestarán el servicio social".

ARTICULO. 55.- "Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere ésta ley, como requisito previo para otorgar les el título, que presten Servicio Social durante el tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera de lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTICULO. 56.- "Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del colegio respectivo, Servicio Social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional".

ARTICULO. 57. - "Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de investigación científica, proporcionando los datos o informes que éstos soliciten".

ARTICULO. 58. - "Los profesionistas están obligados a rendir cada 3 años, al colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo periodo, con la expresión de los resultados obtenidos

ARTICULO. 59. -"Cuando el Servicio absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades"

ARTICULO. 60.- "En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales, o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectiva

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ART. 5to CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO.9. - "Las Instituciones que dentro de la República Mexicana estén dedicadas a la educación profesional tendrán las siguiente obligaciones:

b).- Proporcionar anualmente a la Dirección sus planes y programas de estudio y de Servicio Social"

ARTICULO.54.- "Los reglamentos de campo de acción de cada profesión, fijarán la manera como los estudiantes deberán hacer sus prácticas profesionales, pero en todo caso, cuando las hagan en servicio para el público o para el Estado, deberán estar asesorados por un profesionista responsable.

ARTICULO.85.- "El Servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.

ARTICULO. 88. - "En tanto se expide el reglamento especial de Servicio social de profesionistas no colegiados, éstos deberán enviar, en el mes de enero de cada año, a la Dirección General de Profesiones una declaración de la forma en que se proponga cumplir con el Servicio social y la comprobación de haber lo prestado durante el año anterior.

ARTICULO.89.- "Cuando el Servicio Social sea prestado al titulo gratuito por los profesionistas, habrá lugar a que se haga mención de ello en la hoja de sus servicios.

ARTICULO.90.- "Si el Servicio social no fuere cubierto por el profesionista, cualquiera que haya sido la causa, se hará mención de ello en su hoja de servicios.

ARTICULO. 91. - "Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeñado de sus funciones. El que presten voluntariamente, dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicio.

ARTICULO. 92. - "La obligación de prestar el Servicio social, incluye a todos los profesionistas aun cuando no ejerzan la profesión.

ARTICULO. 93. – "Los profesionales solo podrán dejar de prestar Servicio Social por causa de fuerza mayor. No excusa al profesionista que no haya recibido oferta o requerimiento especial para la prestación del mismo ni la falta de retribución, pues queda a cargo del profesionista poner toda la diligencia necesaria para cumplir su obligación, a reserva de reclamar la retribución respectiva de quien haya recibido el Servicio, a no ser que éste haya sido convenido libremente por el profesionista a titulo gratuito.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO.11.- "Los beneficiados directamente por los servicios educativos, deberán prestar el Servicio Social, en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del Servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

ARTICULO. 66. - "La SEP creará un Sistema Federal de Certificación de Conocimientos por medio del cual, se expedirá certificado de estudios y se otorgará diploma, título o grado académico, que acredite el saber demostrado, de acuerdo con el reglamento que el efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

Fracción IV.- Que se cumpla, en su caso, las prácticas y el servicio social correspondientes.

8.2.5.- LEY GENERAL DE SALUD

Servicio Social de Pasantes y Profesionales:

Artículo 84. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y las de esta Ley.

Artículo 85. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

Artículo 86. Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud. Se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

Artículo 87. La, prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

LEY DE EDUCACION PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ARTICULO.31.- "Los alumnos que reciban educación de tipo medio, superior o de tipo especial, en planteles pertenecientes al sistema mencionado en el artículo anterior, (Sistema Educativo Estatal), deberán prestar Servicio Social en los términos de ésta ley".

ARTICULO.32.- "Se entiende por Servicio Social, el trabajo de carácter temporal, que ejecuten y presten los alumnos a quienes se refiere el artículo anterior, en interés de la Sociedad y del Estado".

ARTICULO.33.- "El Servicio Social se prestará en la forma y durante el tiempo que, para cada tipo de educación, determine la Dirección General De Educación Pública, y será requisito previo para obtener el título o grado académico"

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPITULO I. Naturaleza, Misión y Funciones de la Universidad de Guanajuato

ARTICULO 5.- Son funciones esenciales de la Universidad

III. La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

ESTATUTO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO (2008)

TITULO CUARTO: EXTENSIÓN

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y FINES

TITULO 93.- Se entenderá por extensión a la función sustantiva que vincula a la universidad con su contexto social, mediante la transmisión de los beneficios de la cultura y los servicios

TITULO 94.- Los programas, proyectos y actividades de extensión tendrán como finalidad la formación integral del alumno, la proyección de la Universidad hacia la sociedad y la multiplicación y difusión de los productos académicos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 95.- Los Órganos de Gobierno de la Universidad en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán los lineamientos de planeación y evaluación de la extensión Los Campus, el Colegio de Nivel Medio Superior y las dependencias administrativas respectivas, elaborarán y desarrollarán programas de extensión de manera coordinada Las dependencias administrativas correspondientes, fungirán como promotoras de la extensión universitaria.

La Universidad establecerá las dependencias y otorgará los apoyos materiales y humanos para que los Campus y el Colegio de Nivel Medio Superior desarrollen la extensión

ARTÍCULO 96.- Para el desarrollo de la extensión, los Campus y el Colegio de Nivel Medio Superior:

- I. Realizarán y organizarán las actividades;
- II. Propiciarán y fortalecerán la participación de la comunidad;
- III. Gestionarán los recursos necesarios para el cumplimiento de la función; y
- IV. Contribuirán con su infraestructura para realizar las actividades

CAPÍTULO III PROGRAMAS

ARTÍCULO 97.- Los programas para el desarrollo de la extensión serán, entre otros:

- Servicio social;
- II. Educación continua;
- III. Divulgación y difusión científica, tecnológica, humanística y artística;
- IV. Labor editorial;
- V. Asistencia científica y tecnológica;
- VI. Educación para la salud y deportes;
- VII. Intercambio y cooperación académica;
- VIII. Vinculación y promoción;
- IX. Interacción con egresados; y
- X. Lenguas e idiomas.

ARTÍCULO 98.- El servicio social es el conjunto de actividades que forman al alumno en el compromiso con la sociedad y proyectan su acción en beneficio de ésta

ARTÍCULO 99.- El servicio social tendrá como objetivos:

- I. Propiciar la formación integral del universitario y la concientización de su compromiso ante la sociedad;
- II. Generar proyectos académicos basados en problemáticas sociales concretas que apoyen las funciones sustantivas y contribuyan a la solución de las necesidades de la comunidad, de la región y del país;
- III. Ser un medio de enlace entre la Universidad y los sectores público, privado, educativo y social; y
- IV. Propiciar a través del contacto con su entorno, que el alumno adquiera conocimientos de la realidad y sus problemas.

ARTÍCULO 100.- Los alumnos tendrán libertad para proponer y elegir programas de servicio social y los profesores prestarán asesoría en el desarrollo de los mismos

ARTÍCULO 101.- El servicio social comprenderá las modalidades de universitario y profesional, pudiendo realizarse en forma individual o colectiva, interdisciplinaria o multidisciplinaria e interinstitucional.

- El Servicio Social Universitario es una exigencia formativa, gradual, obligatoria y no conmutable, que realizan los alumnos del medio superior y licenciatura. Deberá

prestarse a lo largo de cada período escolar, abarcando el tiempo necesario para el cumplimiento del objetivo de la actividad.

- El Servicio Social Profesional es un ejercicio carácter temporal y obligatorio, en términos y modalidades de la legislación aplicable y que de acuerdo a la naturaleza de formación académica, pone a disposición de la sociedad la preparación profesional del alumno, pudiendo ser remunerado.

Cuando el Servicio Social Profesional se incluya en el plan de estudios, se realizará de acuerdo a lo que éste estipule; cuando no constituya parte del mismo, se prestará durante o al final del programa correspondiente, conforme a los lineamientos que establecerán los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio, según corresponda, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

El servicio social contribuye a la formación del alumno a través del desarrollo de programas, subprogramas y/o proyectos, que permiten al alumno el acercamiento y reflexión de la realidad del entorno, para generar productos académicos, vincular las funciones sustantivas y facilitar la interacción de la sociedad civil con la Universidad; en la aplicación de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos, en el planteamiento de alternativas de solución a problemas sociales concretos así como al fomento y rescate de la cultura, el fortalecimiento de la práctica de los valores de los participantes y enfatizando el compromiso de la universidad con la sociedad.